

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA****5289***Judici immediat sobre delictes lleus 14/15***SENTENCIA**

En PALMA DE MALLORCA a veinticinco de Noviembre de dos mil quince.

Dña. PIEDAD MARIN SANCHEZ, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 14 /2015, seguida por una falta de HURTO (CONDUCTAS VARIAS) contra JOSE AGUILERA FAJARDO, nacido en Almería el 19/4/1991, hijo de Baltasar y Juana con domicilio en Plaza Reina Cristina nº 4 Bajos-Izda con tl nº 617 88 54 09 habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, el denunciante y el legal representante del Corte Inglés, no habiendo comparecido el denunciado a pesar de haber sido citado en legal forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio fiscal en el acto del juicio oral calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto del Art. 234.2 y 3, del que es responsable criminalmente en concepto de autor José Aguilera Fajardo, interesando la pena de 3 meses multa a razón de 4 euros diarios y a que indemnice la entidad El Corte Inglés con 98 euros.

SEGUNDO.- Comparece al acto del juicio oral como denunciante el vigilante con número de carne profesional 125721, el legal representante de El Corte Inglés y no ha comparecido el denunciado a pesar de haber sido citado en legal forma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Probado y así se declara que sobre las 19.25 horas del día 24.11.2015 en el Corte Inglés de Avenidas, JOSE AGUILERA FAJARDO guiado por el ánimo de lucro cogió dos gorras, a las que arranco las alarmas, e intento salir del local sin abonar su importe. Dichas prendas quedaron inservibles para la venta ascendiendo su valor a 98 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados en virtud de la prueba practicada en el acto del juicio oral, uniforme y convincente declaración del denunciante, no desvirtuada por la del denunciado que no ha comparecido pese a estar citado en forma, constituyen un delito leve de hurto previsto en el artículo 234.2 y 3 del Código Penal.

SEGUNDO.- De dicho delito aparece como criminalmente responsable en concepto de autor José Aguilera Fajardo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal el denunciado indemnizará a El Corte Inglés con el importe de las gorras que dejó inservibles para la venta, esto es 98 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a **JOSE AGUILERA FAJARDO**, como autor responsable de un delito leve de HURTO a la pena de 40 días de multa a razón de 4 euros diarios y a que indemnice a El Corte Inglés en 98 euros; y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.